



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 407 -2011-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 16 Mar 2011

VISTO:

El expediente con Registro SISGEDO N° 247782, materia del Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Dolores Díaz Araujo contra la Resolución Directoral Regional N° 0125-2011/Ed-Caj, de fecha 18 de enero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos primero y segundo del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación - Cajamarca, resolvió otorgar Subsidio por Luto en la suma de S/. 132.92 (ciento treinta y dos con 92/100 nuevos soles) a favor del recurrente, por el fallecimiento de quien en vida fuera su madre, doña Eulalia Araujo Araujo de Díaz. Así mismo, se otorgó Subsidio por Gastos de Sepelio en la cantidad de S/. 132.92 (ciento treinta y dos con 92/100 nuevos soles) en atención a lo previsto por el artículo 9° del D. S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante, amparándose en el Art. 209° de la Ley N° 27444 recurre ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de Apelación, contra la Resolución descrita en el visto, por considerar que dicho acto administrativo no se encuentra conforme a la norma, toda vez que no está reconociendo el derecho en los montos previstos por la Ley N° 24029 su modificatoria la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED, sino en los montos que establece el D. S. N° 051-91-PCM;

Que, el **D. S. N° 051-91-PCM** precisa, en su artículo 9°, que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la remuneración total permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la Resolución impugnada, en cuanto al cálculo del monto para la concesión del beneficio solicitado por la recurrente;

Que, para el caso, resulta de aplicación el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2011, que establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento ...**"; en tal sentido, se determina que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en INFUNDADO;

Estando al Dictamen N° 105-2011-GR.CAJ-DRAJ-JHCM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D. S. N° 051-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don Dolores Díaz Araujo contra la Resolución Directoral Regional N° 0125-2011/Ed-Caj, de fecha 18 de enero de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Jorge Roberto Alcázar Góngora
GERENTE

